

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN LOS EXPEDIENTES E-73/2020, E-76/2020, E-77/2020, E-80/2020, E-82/2020, E-83/2020, E-84/2020, E-85/2020 Y E-87/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 18 de septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

VISTOS los expedientes seguidos con los números **E-73, E-76, E-77, E-80, E-82, E-83, E-84, E-85 Y E-87, todos de 2020**, relativos a los recursos en materia electoral federativa presentados, respectivamente, por [REDACTED], todos relativos al proceso electoral abierto en la Federación Andaluza de [REDACTED], y que han sido formalizados en las fechas y con los concretos contenidos y pedimentos que constan para cada uno de ellos y que ahora se dan por reproducidos conforme al principio de economía procedimental.

VISTO el tenor de la resolución dictada por esta Sección Competicional y Electoral del TADA en esta misma fecha de 18 de septiembre de 2020, en los expedientes acumulados con números E-71/2020, E-72/2020, E-74/2020, E-75/2020 y E-81/2020, de los que ha sido ponente el Presidente de la Sección D. Santiago Prados Prados, relativos a los escritos presentados, respectivamente, por [REDACTED], mediante los cuales interpusieron recursos frente a la resolución de 21 de julio de 2020 de la Federación Andaluza de [REDACTED] por la que se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a la presidencia de la misma, entre otros motivos, resolución en la que se resuelve estimar los recursos presentados por las personas y entidades reseñadas y en virtud de la cual se procede a la anulación del proceso electoral de referencia por contener una composición del número de personas a la Asamblea y sus distribución por estamentos contrario a la Orden de 11 de marzo de 2016.

VISTO en consecuencia que, a tenor de lo resuelto en los expedientes acumulados a que se refiere el párrafo anterior y habiendo quedado anulado el proceso electoral de referencia (Federación Andaluza de [REDACTED]), ha decaído el objeto de todos y cada uno de los recursos interpuestos que han dado lugar a la incoación de los expedientes E-73, E-76, E-77, E-80, E-82, E-83, E-84, E-85 Y E-87.

VISTOS los preceptos de general aplicación, así como los artículos 103.7 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre), es por lo que,

ACUERDA: proceder al archivo de los recursos números E-73, E-76, E-77, E-80, E-82, E-83, E-84, E-85 y E-87, todos de 2020, relativos a los recursos en materia electoral federativa ([REDACTED]) presentados, respectivamente, por [REDACTED], por pérdida sobrevenida del objeto de todos y cada uno de ellos.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS**



MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los recurrentes y demás interesados, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

